

1966

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto Riego de 20,2288 hectáreas en una finca de Frutemsa, S. A., en el término municipal de Gibraleón (Huelva), en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto Riego de 20,2288 hectáreas en una finca de Frutemsa, S. A., en el término municipal de Gibraleón (Huelva), se encuentra comprendido en el apartado c del Grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Confederación Hidrográfica del Tajo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación e informes redactados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre la afección ambiental de la actuación.

El proyecto Riego de 20,2288 hectáreas en una finca de Frutemsa, S. A., en el término municipal de Gibraleón (Huelva) tiene por objeto poner en regadío, mediante la aportación de un aprovechamiento de aguas subterránea existente, 20,2288 hectáreas destinadas a riego de cítricos.

Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, los informes de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 19 de diciembre de 2003, resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto Riego de 20,2288 hectáreas en una finca de Frutemsa, S.A. en el término municipal de Gibraleón (Huelva).

Madrid, 19 de diciembre de 2003.—El Secretario General, Juan del Álamo Jiménez.

1967

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Riego de 197 hectáreas en una finca de Hermida, S. A., en el término municipal de La Puebla de Montalbán y El Carpio de Tajo (Toledo)», en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto Riego de 197 hectáreas en una finca de Hermida, S.A. en el término municipal de La Puebla de Montalbán y El Carpio de Tajo (Toledo), se encuentra comprendido en el apartado c del Grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Confederación Hidrográfica del Tajo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación e informes redactados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre la afección ambiental de la actuación.

El proyecto «Riego de 197 hectáreas en una finca de Hermida, S. A., en el término municipal de La Puebla de Montalbán y El Carpio de Tajo (Toledo) tiene por objeto poner en regadío, mediante la aportación de un aprovechamiento de aguas subterránea existente, 197 hectáreas destinadas a riego por aspersión y pivot.

Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, los informes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 19 de diciembre de 2003, resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto Riego de 197 hectáreas en una finca de Hermida, S. A., en el término municipal de la Puebla de Montalbán y el Carpio de Tajo (Toledo).

Madrid, 19 de diciembre de 2003.—El Secretario General, Juan del Álamo Jiménez.

1968

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Modernización de regadío. Fase I. Comunidad General de Regantes del Canal de la derecha del Ebro. Amposta. Tarragona», de Seiasa Nordeste.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Modernización de Regadío. Fase I. Comunidad General de regantes del canal de la derecha del Ebro. Amposta. Tarragona.» se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 1 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 09 de julio de 2003, SEIASA Nordeste remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Modernización de Regadío. Fase I. Comunidad General de regantes del canal de la derecha del Ebro. Amposta. Tarragona.», cuya descripción figura en el Anexo, consiste fundamentalmente en la mejora de acequias en la zona regable de la comunidad de regantes de la derecha del Ebro. El proyecto afecta a 295 hectáreas, ya regadas en la actualidad por gravedad mediante acequias. El proyecto no incrementa ni varía el riego como tal, sino que se limita a la sustitución de acequias y partes de las mismas ya obsoletas por tuberías y reconstruir la acequia de Mañofles.

SEIASA Nordeste remitió posteriormente a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental informe al Parque Natural del Delta del Ebro (Parc Natural del Delta de l'Ebre) y al Ayuntamiento de Amposta. En ambos caso se informaba favorablemente sobre las mejoras propuestas en relación con las acequias.

Considerando dichos informes, y los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista de del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 18 de diciembre de 2003 considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el «Modernización de Regadío. Fase I. Comunidad General de regantes del canal de la derecha del Ebro. Amposta. Tarragona.»

No obstante, en la realización del proyecto se deberán tener en cuenta, además de la aplicación de las medidas correctoras propuestas por el promotor, lo siguiente:

1. En el caso de ser necesaria la apertura de nuevos caminos, deberá consultarse a la Dirección del Parque Natural del Delta del Ebro, con quien se acordarán los términos en los que pueda llevarse a cabo.
2. Además del riego para evitar contaminación por partículas, los transportes de finos se realizarán siempre cubiertos.

3. Las obras se ajustarán a un adecuado calendario teniendo en cuenta los períodos críticos para las diferentes especies que motivan la protección del Delta del Ebro.

Madrid, 19 de diciembre de 2003.—El Secretario General, Juan María del Alamo Jiménez.

ANEXO

Descripción del proyecto

El proyecto supone una mejora de regadíos en el ámbito de la Comunidad General de Regantes del canal de la Derecha del Ebro, en Amposta. El problema general que afecta al área de proyecto es el progresivo deterioro de las acequias y la proliferación de algas que obstruyen las conducciones, reduciendo su capacidad y la funcionalidad de las tomas.

Las acequias sobre las que actúa el proyecto se encuentran dispersas en la margen derecha del Ebro, próximas a su desembocadura. Estas acequias son:

Acequia de Rendi. Con una superficie de 46 hectáreas. Toma el agua del Canal Rampaire. Se localiza al norte de Poble Nou del Delta. Se proyecta la sustitución del sifón ubicado tras la compuerta de toma.

Acequia de Torrasa. Con una superficie de 71 hectáreas. Toma el agua de la Acequia Balada. Se localiza al oeste de Sant Jaume d'Enveja.

Acequia de Tusquets. Con una superficie de 51 hectáreas. Toma el agua del Canal Marítimo. Se localiza al este de Amposta. Esta acequia necesita arquetas de distribución mediante compuertas.

Acequia de Peperrí. Con una superficie de 70 hectáreas. Toma el agua del Canal Principal. Se localiza al este de norte de Poble Nou del Delta. Requiere una arqueta de distribución mediante compuertas, ubicada justo en cabeza.

Acequia de Camilo. Con una superficie de 9 hectáreas. Toma el agua de la acequia Sanitaria. Se localiza al este de Sant Carles de la Rápita.

Acequia de Mañofles izquierda. Con una superficie de 48 hectáreas. Toma el agua del Canal Mañofles. Se localiza al este de Poble Nou del Delta. Se sustituirá la acequia en un tramo de 563 metros por otra prefabricada de sección trapezoidal, con la misma capacidad que la ahora existente. En el siguiente tramo la acequia se sustituirá por tuberías con las mismas consideraciones que las generales para el resto de acequias.

El presupuesto de ejecución material del proyecto asciende a 800.873,79 euros.

1969

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2003, del Organismo Autónomo Parques Nacionales, por la que se conceden los premios de publicaciones sobre Parques Nacionales correspondientes al año 2003.

La Orden MAM/2049/2002, de 2 de agosto (Boletín Oficial del Estado de 9 de agosto), establecía las bases reguladoras de los premios de publicaciones sobre Parques Nacionales.

La Resolución de 7 de abril de 2003 del Organismo Autónomo Parques Nacionales (Boletín Oficial del Estado de 7 de mayo) convocaba el premio de publicaciones de Parques Nacionales correspondiente al año 2003.

Terminado el plazo de sesenta días para la presentación de originales, el Jurado designado en la citada Resolución en su reunión de 21 de noviembre de 2003, en virtud del apartado quinto, punto cuatro, de las bases reguladoras, ha elevado su propuesta a esta Presidencia.

Por lo anterior resuelvo:

Primero.—Conceder el premio Pedro Pidal y Bernardo de Quirós correspondiente al año 2003, «ex aequo», a las siguientes obras:

Hollada piel de toro ... Del sentimiento de la Naturaleza a la protección del paisaje, obra de D. Rafael José Núñez Florencio.

Del Presidente Lincoln al Rey Juan Carlos I, de Yo-semite a las Islas Cíes: un paseo por dos sistemas de parques nacionales, obra de D. Miguel Castroviejo Bolívar.

Segundo.—Declarar desierta la convocatoria del premio Eduardo Hernández Pacheco correspondiente al año 2003, y conceder una mención especial en esta categoría a la siguiente obra:

Crónicas del despertar, obra de D. César Jiménez Abad.

Tercero.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en los tablones de anuncios del Ministerio de Medio Ambiente.

Esta Resolución agota la vía administrativa, sin perjuicio de la facultad de interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado, o potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante la Presidencia de Parques Nacionales en el plazo de un mes, a contar, asimismo, desde su publicación

Madrid, 16 de diciembre de 2003.—El Presidente, Juan del Álamo Jiménez.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

1970

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2004, de la Secretaría General de Política Científica, por la que se da publicidad al Convenio Específico de Colaboración entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Junta de Galicia, para la construcción y gestión de un buque de investigación oceanográfica.

Por una parte, el Ministro de Ciencia y Tecnología, en representación del Ministerio de Ciencia y Tecnología, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y la Disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de otra parte, el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), en nombre y representación de este Organismo, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 15.f del Real Decreto 1945/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del CSIC; y por otra parte, el Presidente de la Xunta de Galicia, en nombre y representación de esta Administración Autonómica y actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta de Galicia y de su presidente han formalizado, con fecha 23 de diciembre de 2003, un Convenio Específico de Colaboración para la construcción y gestión de un buque de investigación oceanográfica, recogido en el Anexo de esta Resolución.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Secretaría General dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de enero de 2004.—El Secretario General, Gonzalo León Serrano.

ANEXO

Convenio Específico de Colaboración entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Xunta de Galicia, para la construcción y gestión de un buque de investigación oceanográfica

En Santiago de Compostela, a 23 de diciembre de 2003

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan Costa Climent, Ministro de Ciencia y Tecnología (MICYT), actuando en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Artículo 13.3 de la Ley 6/97, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y la Disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Emilio Lora Tamayo D'Ocón, Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, (CSIC) nombrado para dicho cargo por el Real Decreto 231/2003, de 21 de febrero, actuando en nombre y representación de este Organismo, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 15.f) del Real Decreto 1945/2000,